REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190076000

Proceso Ordinario Laboral de **RAQUEL REBECA ERASO BRAVO** en contra de **COLPENSIONES.**

Jueves veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 02:50 p.m.
Hora finalización: 03:13 p.m.

INTERVINIENTES:
Apoderado Demandante: Luis Antonio Fuentes Arredondo
Apoderado COLPENSIONES: Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 8821509 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar acta de no conciliación de Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada no formuló alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad

procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si la demandante es beneficiaria del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993. Como consecuencia de ello, si le asiste derecho a la reliquidación de su pensión de vejez con una tasa de reemplazo del 90%, teniendo en cuenta para efectos de calcular el IBL el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante toda la vida laboral, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, junto con el pago de las diferencias pensionales desde la fecha de causación del derecho y hasta que incluya en nómina de pensionados, junto con los intereses de mora e indexación de las sumas que se lleguen a reconocer.

Subsidiariamente, se establecerá si es procedente la reliquidación de la pensión vitalicia de jubilación por cumplir con los requisitos de edad y tiempo de servicio teniendo en cuenta todos y cada uno de los factores salariales devengados durante toda la vida laboral con base en la Ley 71 de 1988 y el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 16 a 59 del plenario.

- Respecto del acápite denominado “**Documentales en poder de la entidad demandada”,** el Despacho considera que no es necesario realizar requerimientos adicionales.

A FAVOR DE COLPENSIONES:

Se ordena incorporar al plenario el expediente administrativo del demandante que reposa en disco compacto de folio 74.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Se declara cerrado el debate probatorio. Se requiere a los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión. Escuchados los mismos, se decreta un

receso y se cita a las partes para el día **VIERNES TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) en la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.),** oportunidad en la cual se proferirá la decisión correspondiente.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5e697991-5560-453d-b750-25dd8a6eb469?vcpubtoken=bcac19b7-40c6-4b81-878a-b0f541b79db1

Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,

ANDREA PÉREZ CARREÑO